

# **NORMAS GENERALES DE INTERVENCIÓN DE LOS MEDIOS DEL MAGRAMA PARA EL APOYO A LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS EN LA COBERTURA DE LOS MONTES CONTRA INCENDIOS FORESTALES**

**NORMAS GENERALES DE INTERVENCIÓN DE LOS MEDIOS DEL MAGRAMA PARA EL  
APOYO A LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS EN LA COBERTURA DE LOS MONTES  
CONTRA INCENDIOS FORESTALES**

**INDICE**

<b><u>1 ANTECEDENTES: OBJETO Y JUSTIFICACIÓN</u></b>	<b><u>3</u></b>
<b><u>2 MEDIOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL Y POLÍTICA FORESTAL</u></b>	<b><u>3</u></b>
<b><u>3 CONSIDERACIONES GENERALES</u></b>	<b><u>4</u></b>
<b><u>4 LIMITACIONES DE ACTUACIÓN DE LOS MEDIOS DE LA DGDRPF EN INCENDIO</u></b>	<b><u>7</u></b>
<b><u>5 TIEMPOS DE TRABAJO Y DESCANSO DE LOS MEDIOS DE LA DGDRPF.</u></b>	<b><u>8</u></b>
5.1 AVIONES ANFIBIO DE GRAN CAPACIDAD, CL-215T, CL-415.	8
5.2 PERÍODOS DE TRABAJO Y DESCANSO DE LAS BRIF:	8
5.3 PERÍODOS DE TRABAJO Y DESCANSO DE LAS TRIPULACIONES DE LOS MEDIOS CONTRATADOS	9
5.4 PERIODOS DE TRABAJO Y DESCANSO DE LOS TÉCNICOS DE UNIDADES MÓVILES DE METEOROLOGÍA Y TRANSMISIONES.	9
5.5 PERIODOS DE TRABAJO Y DESCANSO DE LOS TÉCNICOS DE ACO.	9
<b><u>6 DESPACHO DE LOS MEDIOS</u></b>	<b><u>9</u></b>
6.1 DESPACHO AUTOMÁTICO:	10
6.2 DESPACHO NO AUTOMÁTICO:	11
<b><u>7 INTERVENCIÓN EN INCENDIO</u></b>	<b><u>12</u></b>
7.1 CONSIDERACIONES GENERALES	12
7.2 PROCEDIMIENTO DE ACTUACIONES DE MEDIOS AÉREOS	13
7.3 PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN DE LAS BRIGADAS DE REFUERZO CONTRA INCENDIOS FORESTALES	15
7.4 MOVILIZACIÓN DEL PERSONAL DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES DEL MAGRAMA	17
<b><u>8 INTERVENCIONES EN INCENDIOS SITUADOS EN OTROS PAÍSES</u></b>	<b><u>18</u></b>
8.1 INTERVENCIONES EN PORTUGAL	18
8.2 INTERVENCIONES EN OTROS PAÍSES	18
<b><u>9 INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN</u></b>	<b><u>19</u></b>

# NORMAS GENERALES DE INTERVENCIÓN DE LOS MEDIOS DEL MAGRAMA PARA EL APOYO A LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS EN LA COBERTURA DE LOS MONTES CONTRA INCENDIOS FORESTALES. CAMPAÑA 2013.

## 1 ANTECEDENTES: OBJETO Y JUSTIFICACIÓN

La Ley 43/2003 de Montes de 21 de noviembre y su modificación, Ley 10/2006 de 28 de abril, atribuye a la Administración General del Estado, en colaboración con las Comunidades Autónomas y sin perjuicio de sus competencias en estos ámbitos, la función de establecimiento de las directrices comunes para la normalización de los medios materiales y de los equipamientos de personal de extinción de incendios forestales en todo el territorio español, así como el **despliegue de medios estatales de apoyo a las Comunidades Autónomas**, para la cobertura de los montes contra incendios (Art.7, apartado 2, letra c).

En virtud de este mandato legislativo y de acuerdo con las atribuciones recogidas en el RD 401/2012, de 17 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (MAGRAMA), la Dirección General de Desarrollo Rural y Política Forestal (DGDRPF) de este Ministerio, despliega anualmente un amplio dispositivo de medios de extinción y prevención que se distribuyen por el territorio nacional, y que se ve ampliado y reforzado estacionalmente en la campaña de verano.

Según el Plan Estatal de Protección Civil para emergencias por incendios forestales, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 31 de marzo de 1995, los medios aéreos del Instituto Nacional de Conservación de la Naturaleza (ICONA) se movilizarán de acuerdo con las normas de intervención establecidas por este organismo.

La Dirección General de Desarrollo Rural y Política Forestal asume hoy en día las competencias y funciones del extinto ICONA en materia de incendios forestales, y es por ello que las presentes normas tienen por objeto regular el procedimiento para la intervención de los medios de la DGDRPF como apoyo a las Comunidades Autónomas, competentes de la extinción de incendios forestales, que garantice la seguridad en las operaciones y el uso racional y equilibrado de los medios por parte de éstas, asegurando la solidaridad entre ellas.

Estas normas se revisan anualmente y se trasladan a las distintas Comunidades Autónomas en las reuniones previas al inicio de la campaña de verano del Comité de Lucha Contra Incendios Forestales (CLIF), comité técnico de coordinación, asesor de la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad.

## 2 MEDIOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL Y POLÍTICA FORESTAL

La DGDRPF dispone de aeronaves de gran capacidad durante todo el año para cubrir las solicitudes de apoyo de las Comunidades Autónomas. Durante la campaña de verano, así como durante los meses de invierno con mayor riesgo de incendios forestales, el dispositivo existente se refuerza con la contratación de otras aeronaves y brigadas de refuerzo contra incendios forestales (BRIF), además de unidades móviles de meteorología y transmisiones (UMMT) y aeronaves de comunicaciones y observación (ACO), que se distribuyen por todo el territorio nacional.

El movimiento y la actuación de los medios desplegados es ajeno a los límites geográficos de la organización administrativa de los territorios autonómicos, de forma que los medios estatales actúan allí donde son necesarios, independientemente de la ubicación de su base.

Los medios de la DGDRPF son **medios de cobertura nacional** y pueden ser movilizados para la extinción de incendios a cualquier punto del territorio español. No están adscritos a ningún dispositivo de Comunidad Autónoma. Sin perjuicio de lo anterior, se establece una **zona de actuación preferente** para cada medio.

El tipo de medio y su distribución en el territorio se revisará anualmente según el riesgo de incendios y las necesidades detectadas.

La relación de estos medios con datos sobre sus periodos operacionales, ubicación de las bases y zonas de actuación preferente se dará a conocer a las Comunidades Autónomas en la reunión del CLIF previa al inicio de la campaña de verano. Esta relación de medios forma parte como anexo del **“Plan anual de actuaciones de prevención y lucha contra Incendios Forestales”** de la Administración General del Estado, que se eleva a la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente y se aprueba mediante acuerdo de Consejo de Ministros.

### 3 CONSIDERACIONES GENERALES

Se establece un sistema para la movilización de los medios que garantiza la actuación de los medios estatales allí donde son necesarios, priorizando aquellas situaciones de mayor gravedad y dando igualdad de trato a todos los territorios autonómicos cuando solicitan medios extraordinarios.

3.1. El Centro de Coordinación de la Información Nacional de Incendios Forestales (CCINIF), creado por el RDL 11/2005, equivale a efectos de movilización de medios, a la Central de Operaciones de la DGDRPF por lo que, en las presentes instrucciones, se ha utilizado una u otra terminología indistintamente.

3.2. Por razones de uniformidad de criterios y control de actuaciones es necesario que exista una jefatura en cada base y elementos de coordinación de todo el dispositivo que garanticen el funcionamiento de los medios de la DGDRPF con criterios de interés nacional.

3.3. La movilización y coordinación de los medios de la DGDRPF se llevará a cabo desde la Central de Operaciones de los servicios centrales en Madrid.

3.4. Durante la campaña de verano en la Central de Operaciones de los servicios centrales en Madrid se dispondrá para la coordinación de la movilización de los medios de un **Equipo de guardia** formado como mínimo por el técnico de guardia (TG), un técnico de sala y un emisorista.

3.5. El servicio competente en cada Comunidad Autónoma dirigirá las solicitudes de intervención de medios de apoyo de la DGDRPF a las distintas unidades territoriales de coordinación correspondientes, excepto para los casos en que no exista dicha figura, o en ausencia de la misma, que serán dirigidas directamente a la Central de Operaciones de la DGDRPF de los servicios centrales en Madrid.

3.6. Sin perjuicio de que trabajen habitualmente en la Comunidad Autónoma donde tienen localizada su base, los medios de la DGDRPF podrán ser movilizarlos a cualquier punto del territorio nacional o del extranjero, en cumplimiento de los Convenios de colaboración o de

Ayuda Mutua con otros países suscritos por el Estado español, cuando la situación de incendios forestales así lo requiera.

3.7. Siempre que la DGDRPF movilice un medio para actuar fuera de la provincia o de la Comunidad Autónoma donde tiene ubicada su base lo comunicará por medio del Técnico de Base o a través del Centro de Coordinación Territorial al Centro de Operaciones de dicha provincia y/o Comunidad Autónoma para que tenga conocimiento de que dicho medio no está disponible. Por el extenso ámbito territorial que cubre queda excluida de esta forma de actuación la base de aviones de Torrejón de Ardoz (Madrid).

3.8. Las **bases** en las que se despliegan los medios aéreos y las brigadas helitransportadas de la DGDRPF se pueden localizar en aeropuertos, terrenos propios de la Administración General del Estado y en terrenos administrados por las Comunidades Autónomas o por Entidades Locales.

Las bases desde las que operen los medios de la DGDRPF deberán contar con la correspondiente **autorización administrativa de operación**. Las **CCAA garantizarán**, en las bases de su ámbito territorial, **el cumplimiento de la normativa vigente** en lo relativo a equipamientos y condiciones de seguridad aeronáutica de la base, de utilización y habitabilidad para las tripulaciones de aeronaves, y las relativas a higiene y seguridad en el trabajo de todo el personal que preste servicio en la base.

3.9. Los medios de la DGDRPF **no podrán ser movilizados para actividades que no sean estrictamente de defensa contra los incendios forestales**.

Si se deseara realizar con ellos demostraciones, ejercicios o cualquier otra actividad que no sea la intervención en incendios o labores auxiliares y de entrenamiento, se **precisará autorización expresa del Técnico de Guardia** del Área de Defensa contra Incendios Forestales (ADCIF).

3.10. La utilización de helicópteros de la DGDRPF en **labores de salvamento** deberá ser **siempre autorizada** por el Técnico de Guardia del ADCIF. Para transportar heridos o accidentados se procurará que sean acompañados de personal sanitario que se responsabilice de que las condiciones del traslado sean correctas. En cualquier caso, se anotará la Autoridad (Guardia Civil, Policía Autonómica, Protección Civil, etc.) y **el nombre de la persona que realiza la petición y asume la responsabilidad del traslado**.

3.11. **Con carácter general no se autorizan los vuelos de vigilancia y reconocimiento para aeronaves de extinción.**

Cuando concurren circunstancias singulares que a juicio de los responsables de la Comunidad Autónoma aconsejen la realización de un vuelo de vigilancia y/o reconocimiento, se deberá realizar una petición expresa al Técnico de Guardia del ADCIF que será quién autorizará o denegará la actuación.

Los Aviones de Comunicaciones y Observación (ACO) son ajenos a esta limitación y podrán realizar vuelos de reconocimiento siempre y cuando cuenten con la previa autorización del responsable de la DGDRPF ( técnico de Guardia del ADCIF).

3.12. Las Comunidades Autónomas y la DGDRPF coordinarán sus redes de comunicación por radio para la movilización y actuación de los medios aéreos.

3.13. Por razones de seguridad y eficacia de las operaciones de extinción, **siempre que operen medios de la DGDRPF el idioma utilizado en las comunicaciones por radio será el castellano**.

3.14. En aquellas Comunidades Autónomas donde se utilicen **redes digitales** (Tetra, trunking, etc.) u **otras redes corporativas**, cuando se solicite la intervención de la BRIF en un incendio, el servicio responsable de la extinción en cada Comunidad deberá proporcionar las emisoras adecuadas a los equipos BRIF enviados ya que no disponen de ellas. Por razones de seguridad, el Técnico BRIF podrá demorar su actuación en el incendio hasta que no disponga de comunicaciones tierra-tierra.

3.15. La DGDRPF informará a las Comunidades Autónomas al principio de la campaña y cuando haya variaciones, acerca de los indicativos (FOCA, BRIF, etc.) de sus medios de extinción para que sean utilizados al dirigirse a ellos.

Por razones de seguridad y eficacia, estos indicativos no podrán ser aplicados a medios de las Comunidades Autónomas que deberán tener otros diferentes. Cuando trabajen varias brigadas de refuerzo en el mismo incendio, se identificarán con el nombre de su base de la siguiente manera: BRIF de Laza, BRIF de Tineo, etc.

3.16. Una vez **finalizada la intervención** de un medio de la DGDRPF, las **Comunidades Autónomas** estarán **obligadas a suministrar a ésta los datos** necesarios para cumplimentar el correspondiente **Parte de Actuación del medio** (Parte de Actuación de Medios Aéreos, Parte de Actuación de BRIF ó Parte de Actuación de UMMT). La solicitud de estos datos será realizada normalmente por el técnico destinado en la base desde donde se movilizó el medio o **Técnico de Base (TB)**.

3.17. **Horarios en bases.** La hora de comienzo y finalización de la jornada en cada base de la DGDRPF será fijada por el técnico de guardia del ADCIF, en su caso, según las condiciones locales.

Durante el desarrollo de la campaña, el horario de apertura y cierre se adaptará a las condiciones de luz natural.

El tiempo ordinario durante el cual el medio está disponible en su base será:

- **Campaña de verano:** once horas (11 h) para las aeronaves contratadas y un máximo de trece horas y media (13,5 h) para las brigadas BRIF.

Esto implica que si se precisa la intervención inmediata de la BRIF en el periodo de tiempo en el que no está operativo su medio aéreo de transporte (HT), el transporte de la brigada se podrá hacer con sus vehículos todoterreno, con la demora en el tiempo de llegada al incendio que pueda suponer.

Las bases de aviones anfibios (AA) tendrán una operatividad media máxima de trece horas diarias (13 h) que se irá ajustando según avance la campaña en función del orto y el ocaso.

- **Campaña de invierno:** máximo de ocho horas (8 h) para las aeronaves contratadas y un máximo de diez horas (10 h) para las brigadas de extinción BRIF.

La **apertura anticipada** de una base deberá ser **solicitada** por el servicio competente de la **Comunidad Autónoma el día anterior, antes del cierre de la misma**, y tendrá que tener en consideración que la operatividad de la base no podrá superar el tiempo máximo establecido por la legislación vigente.

## 4 LIMITACIONES DE ACTUACIÓN DE LOS MEDIOS DE LA DGDRPF EN INCENDIO

Las intervenciones de los medios de extinción de la DGDRPF estarán limitadas por las siguientes condiciones:

- Condiciones meteorológicas de vuelo, según apreciación justificada de los pilotos.
- Operatividad de las aeronaves. Según tiempos de revisiones reglamentarias, reparación de averías, horario de apertura y cierre de bases
- Disponibilidad de luz solar: las aeronaves podrán trabajar entre el orto y el ocaso previéndose el regreso a base con luz solar.
- Coste de la operación. Según la relación entre el coste previsible de la misma y los daños que se podrían evitar.
- Seguridad deficiente debido al número de aeronaves actuantes y falta de aeronave de coordinación.
- Seguridad deficiente debido a problemas en las comunicaciones:
  - Cuando la lengua utilizada en las mismas sea distinta al castellano.
  - Cuando no exista en el incendio emisoras con banda aérea para la comunicación aire-tierra que pueda poner en riesgo la eficacia de las operaciones aéreas y la seguridad del personal terrestre.
  - Cuando no se proporcionen las emisoras adecuadas a la BRIF en aquellas comunidades en que se utilicen redes digitales u otras redes corporativas.

Los siguientes condicionantes técnicos también podrán ser motivo de limitaciones de la actuación de los medios de la DGDRPF en incendio:

- Cuando los medios y métodos de ataque aplicados sean inadecuados y se prevea que el apoyo de los medios de la DGDRPF resultara ineficaz.
- Cuando no exista Director de Extinción o no se comunique un Plan de Operaciones a la DGDRPF en los casos señalados.
- Cuando los medios se retengan innecesariamente en el incendio en labores de vigilancia o de remate.
- Cuando el potencial de horas de vuelo de la aeronave ó de trabajo de las BRIF no sea suficiente para permitir una actuación eficiente del medio de extinción.

**Cuando se produzcan una o varias de estas limitaciones, la DGDRPF podrá decidir NO intervenir o suspender la intervención de sus medios en un incendio.**



## 5 TIEMPOS DE TRABAJO Y DESCANSO DE LOS MEDIOS DE LA DGDRPF.

### 5.1 Aviones Anfibia de gran capacidad, CL-215T, CL-415.

Tiempo de trabajo de las tripulaciones de los aviones anfibios CL-215T y CL-415: de acuerdo con la normativa del Ministerio de Defensa, el **tiempo máximo diario de vuelo de cada tripulación será de 9 horas** (dos periodos operativos). Consumido este tiempo la aeronave, excepto que exista tripulación de reserva, no podrá seguir participando en extinción.

Tiempo mínimo de descanso de las tripulaciones de aviones anfibios CL-215T y CL-415: de acuerdo con la normativa del Ministerio de Defensa, **toda tripulación después de una jornada de trabajo deberá tener un periodo mínimo de descanso de 10 horas** que deberá preceder obligatoriamente a cualquier tipo de actividad aérea. Por tanto la hora de llegada de la tripulación al lugar de descanso determinará el momento en el que la aeronave pueda estar operativa a la mañana siguiente.

### 5.2 Períodos de trabajo y descanso de las BRIF:

Tiempo de trabajo del personal de la BRIF: la **jornada de trabajo** del personal BRIF tendrá una duración **máxima de doce horas (12)**, contabilizadas desde la llegada de la brigada al lugar habitual de inicio de jornada (base o punto de recogida, según el caso) y su salida del mismo. En caso de necesidad por actuación en incendio forestal, la jornada máxima podrá ampliarse hasta las **catorce horas (14)**.

En los casos de desplazamiento fuera de base por razón de trabajos de extinción, la jornada finalizará al cumplirse el máximo de horas establecido, momento en el que se deberán abandonar las tareas de extinción. No se contabilizará como jornada de trabajo, el plazo de tiempo de desplazamiento desde el lugar donde finalizó el trabajo hasta la llegada a base o lugar de pernocta.

El período **máximo de trabajo en incendio** del personal BRIF será de **ocho horas (8 h)**, contabilizadas desde el inicio de las labores de extinción asignadas a la brigada. No se contabilizarán como tiempo de trabajo en extinción las siguientes situaciones:

- Desplazamientos desde la base al lugar del incendio y regreso desde el mismo, así como las aproximaciones y salidas a pie de la zona de trabajo en las inmediaciones del incendio o los desplazamientos por cambio de zona de trabajo o misiones asignadas.
- Periodos de espera para asignación de misiones o instrucciones, espera a medios de transporte o situaciones similares que ocurran en centros de recepción de medios, en las inmediaciones del incendio u otros lugares próximos a la zona del incendio.
- Periodos de recuperación, descansos o ceses en la ejecución de técnicas de extinción que se hagan por cualquier motivo, incluso cuando sucedan en las inmediaciones del frente de llama.

Tiempo de descanso del personal de la BRIF: el período **de descanso mínimo entre dos jornadas, será de doce horas (12 h)**, contabilizadas desde la salida del trabajador del lugar habitual de inicio y fin de jornada. Para situaciones extraordinarias por actuación en incendio



forestal el periodo de descanso podrá verse reducido, sin ser en ningún caso inferior a **diez horas (10 h)**.

En los casos de desplazamiento fuera de base por razón de trabajos de extinción, que impliquen la pernocta, el período de descanso se contabilizará desde la llegada al establecimiento de pernocta. Del mismo modo, el inicio de la jornada siguiente se contabilizará desde la salida de dicho establecimiento.

**Para situaciones extraordinarias de necesidad por actuación en incendio forestal, será el Técnico de Guardia de la DGDRPF el responsable de autorizar la alteración de la jornada de trabajo y el periodo de descanso, previa consulta con el Técnico BRIF, quien informará sobre el estado de la situación y del personal a su cargo.**

### **5.3 *Períodos de trabajo y descanso de las tripulaciones de los medios contratados***

Estos periodos están regulados por la Circular operativa 16B.

### **5.4 *Periodos de trabajo y descanso de los técnicos de Unidades Móviles de Meteorología y Transmisiones.***

Al principio de la campaña el ADCIF comunicará el periodo de trabajo y de descanso reglamentario para el personal de las UMMT.

### **5.5 *Periodos de trabajo y descanso de los técnicos de ACO.***

Al principio de la campaña el ADCIF comunicará el periodo de trabajo y de descanso reglamentario para el personal de los ACO.

## **6 DESPACHO DE LOS MEDIOS**

Se entiende por *despacho* la decisión de enviar un medio para intervenir en la extinción de un incendio, ya sea medio aéreo o medio terrestre.

La asignación de los medios de la DGDRPF podrá realizarse de dos formas:

- **En despacho automático.**
- **Sin despacho automático.**

En la misión de apoyo a las Comunidades Autónomas con medios del MAGRAMA se deberá tener siempre en cuenta:

- Que cuando los medios solicitados por la Comunidad Autónoma no estén disponibles, ó por razones del estado de los incendios, situación de riesgo o cobertura de todo el territorio nacional no sea conveniente su envío, el responsable del despacho de la DGDRPF ( Técnico de Guardia del ADCIF) lo comunicará al centro que lo solicita. Los responsables de la DGDRPF, en función de la gravedad actual ó potencial del incendio, tratarán de **buscar alternativas al envío**

**del medio solicitado** para la atención del incendio teniendo en cuenta la disponibilidad de medios de extinción de la DGDRPF desplegados en el resto del territorio nacional. Si dichas alternativas no existieran se comunicará a la Comunidad Autónoma.

- Que en el caso de que una vez solicitado un medio de la DGDRPF, la Comunidad Autónoma comprobara que se trata de una **falsa alarma** ó que su intervención ya no es necesaria por estar el **incendio controlado** lo comunicará, a la mayor brevedad posible, al responsable de la DGDRPF que haya dado la orden de salida (Técnico de Base, Técnico de Guardia del ADCIF).

## **6.1 Despacho automático:**

Para acelerar al máximo la primera intervención se aplicará el procedimiento de Despacho automático.

Como **norma general** la intervención de medios de la DGDRPF en **incendios que se inicien en un radio máximo de 50 km alrededor de sus bases**, se realizará por el procedimiento de **despacho automático**. El técnico de la DGDRPF en la base o técnico de base (TB), cuando tenga noticia de una alarma de fuego o de la existencia de un incendio en dicho radio, lo comunicará a la central de operaciones competente de la Comunidad Autónoma a la que afecte el incendio y consultará con ésta sobre la necesidad de intervención. Si la Comunidad Autónoma estima necesario el apoyo con el medio en cuestión, dará la orden de salida a través del TB que lo movilizará sin más dilación según sus instrucciones. Una vez se movilice el medio el TB deberá informar al Técnico de guardia del ADCIF.

Cuando el radio de despacho automático de una base afecte al territorio de más de una Comunidad Autónoma y la noticia de incendio se produzca en una Autonomía distinta a aquella donde esté emplazada la base, se pondrá especial atención en consultar e informar de la salida del medio al servicio competente de dicha Comunidad Autónoma evitando intervenir sin que el Director Técnico de Extinción o la Central de Operaciones competente tenga noticia previa.

En el caso de incendios simultáneos dentro de la zona de despacho automático, el Técnico de Base consultará a los Servicios Autonómicos el incendio prioritario para ser atendido por el medio de la DGDRPF.

Una vez movilizado un medio de la DGDRPF a un incendio por medio del procedimiento de despacho automático, cuando se desvíe a otro incendio también situado dentro de la zona de despacho automático, será suficiente con la comunicación del desvío por radio o teléfono al Técnico de Base de la DGDRPF.

**Los aviones anfibios CL-215T, CL-215, CL-415 y los ACO están excluidos del despacho automático.**

Para la movilización de un medio de la DGDRPF en despacho automático es suficiente con que el Servicio de la Comunidad Autónoma competente comunique a la base de la DGDRPF los datos básicos disponibles de localización del incendio y de actuación en el mismo. Estos datos podrán ser comunicados por voz, a través de radio o de teléfono, sin que sea necesario el relleno y envío de ningún formulario.

Aquellas bases con medios de la DGDRPF cuyas zonas de despacho automático comprendan territorio de más de una Comunidad Autónoma podrán regirse, en lo relativo a este tipo de despacho, por normas específicas para mejorar la coordinación entre las distintas Administraciones.

El radio de despacho automático de 50 Km podrá ser modificado ó extendido a zonas algo más alejadas de la base, clasificadas como prioritarias, por la DGDRPF de común acuerdo con la Comunidad Autónoma. Para ello, el servicio competente en la Comunidad Autónoma realizará una solicitud formal por escrito, acompañada de informe motivado, dirigida al Área de Defensa contra Incendios Forestales (ADCIF) quien podrá autorizar la extensión ó modificación de este radio antes del inicio de la campaña, cuando técnicamente esté justificado.

## **6.2 Despacho no automático:**

Como regla general, los medios de la DGDRPF desplegados en el territorio de cada Comunidad Autónoma serán movilizados por el Técnico de Guardia del ADCIF (TG), a petición del servicio responsable de la Comunidad Autónoma.

Para la solicitud de medios de la DGDRPF fuera de su área de despacho automático, el servicio competente de la Comunidad Autónoma enviará por escrito al Centro de la DGDRPF que corresponda (CCINIF) el **Formulario de Solicitud** que Dicho formulario deberá ser rellenado de forma completa indicando:

- La localización del incendio incluyendo hoja y cuadrícula (y coordenadas geográficas cuando sea posible). En la localización del incendio deberá incluirse siempre el término municipal pudiendo precisarse aún más con indicación de la Entidad Menor (parroquia, aldea, pedanía, etc.) afectada.
- La existencia o no de otros incendios importantes.
- Los bienes amenazados por el fuego.
- El número de medios actuantes (nº y tipología de unidades de extinción).
- El nombre del Director Técnico de Extinción.
- Las frecuencias radio de trabajo.
- El lugar de repostaje de combustible de las aeronaves (no necesario para aviones CL-215T, CL-215 y CL-415).
- Identificativo del Coordinador del Medio Aéreo.
- Medios solicitados a la DGDRPF.

### **La remisión de este formulario a la Central de Operaciones de los servicios centrales en Madrid de la DGDRPF será a través de fax. (Fax**

A fin de disminuir el tiempo de salida de los medios y sin perjuicio de lo anterior, los servicios autonómicos **podrán anticipar telefónicamente la petición** al responsable de la DGDRPF (TG) de la movilización de los medios. Esto permitirá a la DGDRPF, en caso de que esta decidiera el envío del medio, informar a la base para que vaya realizando los preparativos para una orden de salida inminente. En cualquier caso, **la orden de salida del medio estará condicionada a la recepción por parte de la DGDRPF del correspondiente Formulario de Solicitud debidamente cumplimentado**. Se considerará como hora formal de la petición el momento de la recepción por fax del Formulario de Solicitud.

La DGDRPF podrá decidir el envío de un medio solicitado telefónicamente a otro incendio, incluso localizado en otra provincia ó Comunidad Autónoma, si no ha recibido el Formulario de Solicitud debidamente cumplimentado sin que el anticipo telefónico de la petición pueda ser considerado como solicitud formal de dicho medio.

Una vez movilizado el medio de la DGDRPF, cualquier **cambio de destino a incendio**, respecto al que originariamente se solicitó, debe ser comunicado a la DGDRPF mediante la **remisión por fax de un nuevo Formulario de Solicitud**.

Si la intervención procede de un despacho automático y se desvía a otro incendio situado fuera de su zona de despacho automático es necesario el envío de un Fax de Solicitud del medio y la autorización correspondiente.

En incendios cuya extinción se prolongue durante la noche y se prevea que va a ser necesaria la actuación de medios de la DGDRPF al día siguiente, antes de la finalización de la jornada el Servicio Autonómico competente enviará por fax al ADCIF la **previsión de medios de la DGDRPF para el día siguiente** para poder alertarlos.

Así mismo deberá remitir al ADCIF el **Esquema del Plan de Operaciones** que se vaya a seguir para la extinción, con objeto de conocer las misiones que se vaya a encomendar a los medios de la DGDRPF y deberá **especificarse su Nivel de Gravedad Potencial**, según la clasificación de la Directriz Básica de Protección Civil.

Dicha previsión de medios se actualizará antes de dar la orden de salida a los medios, a la mañana siguiente, siendo necesaria la remisión de un **nuevo formulario de solicitud** a la DGDRPF que actualice los datos del incendio en lo relativo a tamaño del mismo, bienes amenazados, medios de extinción actuantes y Director Técnico de Extinción, debido a los cambios que puedan haberse producido durante la noche.

Todo Formulario de Solicitud de Medios a la DGDRPF tendrá, como contestación al Servicio Solicitante, otro **Formulario de Respuesta de la DGDRPF** donde se indican los medios enviados y sus indicativos, su base de procedencia y las necesidades de atención logística que puedan tener durante su actuación.

## 7 INTERVENCIÓN EN INCENDIO

### 7.1 Consideraciones generales

Los medios de la DGDRPF asignados a un incendio determinado, como es preceptivo, se pondrán a disposición del Director Técnico de Extinción del servicio competente de la Comunidad Autónoma, quien dará las órdenes oportunas de intervención en el incendio según su plan de operaciones, siendo responsable de las mismas.

No obstante la DGDRPF podrá retirar sus efectivos, de manera coordinada con la Comunidad Autónoma, si detectase problemas de seguridad.

Cuando **un incendio se extienda por territorios de dos ó más Comunidades Autónomas**, los Directores Técnicos de Extinción de cada una de ellas se coordinarán designando un **Mando Único**.

Esto supone que, por razones de seguridad, deberá existir un Coordinador de Medios Aéreos Único y que la frecuencia aeronáutica utilizada debe ser común. Si esto no se produjera, la DGDRPF podrá suspender la intervención de sus medios que se encuentren en el incendio.

Los medios de extinción de la DGDRPF permanecerán actuando en el incendio al que han sido asignados hasta el control del mismo ó hasta que sean cambiados de destino por la Comunidad Autónoma ó por la DGDRPF.

**Las labores de remate y liquidación del fuego deberán ser realizadas por medios autonómicos.**

Debido a que los medios de extinción de la DGDRPF deben estar disponibles para actuar en otros incendios activos ó que se puedan declarar durante la jornada, la DGDRPF retirará sus medios de extinción de aquellos incendios ya controlados donde solo quedan por realizar labores de liquidación ó donde la Comunidad Autónoma esté retirando sus propios medios (excepto que se haga para atender otros incendios activos).

Quedan excluidos de lo anterior los aviones ACO que operan conjuntamente con UMMT en las operaciones de liquidación detectando con las cámaras de infrarrojos los puntos calientes para su remate por los medios autonómicos.

En los casos de incendios de especial gravedad, que requieran la presencia de un gran número de medios de extinción de la DGDRPF, se reserva la potestad de **enviar un representante** para colaborar con las labores de coordinación y logística de dichos medios, así como asesorar sobre la mejor utilización de los mismos.

## **7.2 Procedimiento de actuaciones de medios aéreos**

Los medios aéreos de la DGDRPF, **comunicarán** al Director Técnico de Extinción ó al Coordinador de Medios Aéreos (CMA) **su llegada al incendio y su identificativo**, así como la hora límite hasta la cual, por razones de autonomía de combustible ó proximidad al caso, pueden actuar en el fuego.

Cuando la aeronave de la DGDRPF abandone el incendio deberá comunicarlo igualmente, indicando si es el final de su actuación ó si por el contrario, una vez repostado y cumplidos los tiempos de descanso reglamentarios para la tripulación, estará disponible para volver al incendio, salvo imprevistos.

Si una vez dispuesta la aeronave para volver a actuar se cambiara su destino, para actuar en otro incendio en la misma Comunidad Autónoma donde intervino anteriormente, deberá ser la propia central de operaciones autonómica la que comunique al Director Técnico de Extinción ó al CMA que dicha aeronave no regresará al incendio de su intervención anterior.

Cuando para la operación de las aeronaves (especialmente en el caso de aviones anfibios) sea necesario **cargar en puertos marítimos ó puntos de agua con navegación recreativa o comercial**, el servicio competente de la **Comunidad Autónoma** será la encargada de llevar a cabo los **trámites** pertinentes **con las autoridades portuarias** ó el **agente de la autoridad** correspondiente, que posibilite la carga de agua con los permisos y las condiciones de seguridad necesarios para aeronaves y personas.

**Salvo excepciones, se debe garantizar que no se produce un consumo innecesario de horas de vuelo que puedan mermar el potencial máximo diario de la tripulación de la aeronave** (8 h/día para medios aéreos contratados y 9 h/día para CL-215T y CL-415) para tratar de evitar que la aeronave esté inoperativa antes del caso.

### **▪ COORDINACIÓN AÉREA**

Cuando en un incendio intervengan varias aeronaves, la Comunidad Autónoma deberá designar un Coordinador de Medios Aéreos (CMA), preferentemente una aeronave de coordinación.

Los aparatos de la DGDRPF se pondrán a las órdenes del Coordinador de Medios Aéreos que será quien les proporcione instrucciones de actuación en el incendio.

Si en un incendio en el que estén actuando varias aeronaves no existe la figura del CMA y se ve comprometida la seguridad de las operaciones, la DGDRPF podrá retirar sus medios aéreos hasta que se subsanen las deficiencias de seguridad.

La labor de los CMA será coordinar y gestionar la intervención de los medios aéreos en el incendio, trasladándoles las instrucciones que le comunique el Director Técnico de Extinción así como las informaciones que éste le facilite sobre otros medios terrestres y aéreos que estén interviniendo. En particular el **CMA informará al conjunto de aeronaves actuantes en el incendio sobre la incorporación de nuevas aeronaves al mismo, comunicándoles su identificativo.**

Para realizar su labor, los CMA podrán auxiliarse de helicópteros, aviones observadores, Puestos de Mando Avanzado (PMA) y Unidades Móviles de Meteorología y Transmisiones (UMMT) que la Comunidad Autónoma ó la DGDRPF puedan disponer en la zona.

Cuando el incendio supere las 24 horas de duración, el CMA deberá disponer de un Plan de Operaciones comunicando su función a todas las aeronaves que intervienen en la extinción.

La labor de un CMA debe consistir en la **ordenación de los medios aéreos en la zona del incendio, estableciendo la prioridad de actuación** de modo que todas las aeronaves que intervengan en la extinción deben comunicar con el mismo para entrar en la zona del incendio. Si no se respetará esta prioridad, la DGDRPF podrá retirar sus medios del incendio por razones de seguridad

#### ▪ **AERONAVES DE COMUNICACIONES Y OBSERVACIÓN (ACO)**

Los **aviones ACO, aviones de comunicaciones y observación** tienen como misión fundamental el **envío de imágenes** en tiempo real o casi-real a la Central de Operaciones de la DGDRPF y a las UMMT para una toma de decisiones más documentada y objetiva.

Durante su operación orbitarán sobre el incendio a una cota que no dificulte la operación del resto de medios aéreos.

Cuando exista un solo incendio con intervención del ACO y esté presente una Unidad Móvil de Meteorología y Transmisiones (UMMT), el ACO podrá trabajar conjuntamente con la UMMT en el envío de imágenes de video continuo a través de microondas, para poner a disposición del Director Técnico de Extinción dichas imágenes.

En cualquier caso, el ACO estará obligado a enviar al CCINIF fotografías representativas del incendio al llegar al mismo y repetir esta operación a demanda del CCINIF, para ver la evolución del fuego ó cuando se advierta un cambio significativo del incendio, a mejor ó a peor, para una correcta información de las Centrales de Operaciones implicadas.

El Director Técnico de Extinción que pueda estar utilizando las imágenes de video continuo en la UMMT debe ser consciente de esta obligación del ACO y permitirle realizarla.

#### ▪ **APOYO LOGÍSTICO PARA AERONAVES Y TRIPULACIONES**

1. En caso de **desplazamiento de medios de extinción de la DGDRPF fuera de su base operativa**, el responsable de la Comunidad Autónoma que haya solicitado el medio propondrá la base de operaciones para los mismos facilitando el apoyo logístico que sea necesario (combustible, alojamiento, transporte, vigilancia de la aeronave durante la noche, etc.). Si la base de operación dispusiera también de medios de la DGDRPF, varias de estas



necesidades podrán ser cubiertas por la propia DGDRPF, de forma que el Técnico de Base, el Técnico de Guardia del ADCIF comunicará a la Comunidad Autónoma las necesidades que no pueden ser cubiertas por la DGDRPF para que sean atendidas por el Servicio Autonómico.

2. El **consumo de combustible que los medios aéreos contratados por la DGDRPF** realicen en las bases de medios autonómicos será compensado posteriormente por la empresa contratada por la DGDRPF a la empresa contratada por la Comunidad Autónoma. Se procederá de igual forma en el caso inverso, que medios de la Comunidad Autónoma reposten en bases con medios de la DGDRPF. Las gestiones para la compensación de este combustible serán realizadas entre las empresas afectadas. Si la tripulación del medio desplazado lo solicitara, los Servicios de la Comunidad Autónoma ayudarán a encontrar alojamiento, cuyo coste será cubierto en todo caso, por la empresa del medio aéreo.
3. En caso de **pernocta fuera de su base de los aviones CL-215T y CL-415 operados por la AGRUMEDA (43 Grupo)**, la Comunidad Autónoma deberá proporcionar hotel y traslado aeropuerto-hotel-aeropuerto a los miembros de la tripulación (3 personas: 2 pilotos y 1 mecánico por cada avión). Los costes derivados de este apoyo logístico deberán ser cubiertos por la Comunidad Autónoma incluso en los casos en los que el aeropuerto de pernocta esté localizado fuera de la Comunidad Autónoma donde ha ocurrido el incendio. Tal como se indica en el apartado 5 en lo relativo al tiempo mínimo de descanso de las tripulaciones de aviones anfibios CL-215T y CL-415, el tiempo empleado en las operaciones de traslado del aeropuerto al hotel tiene influencia en la hora a la que, a la mañana del día siguiente, la aeronave vuelve a estar operativa.

### **7.3 Procedimiento de actuación de las brigadas de refuerzo contra incendios forestales**

**Los helicópteros y brigadas BRIF forman un equipo de trabajo.** El rendimiento de la BRIF aumenta considerablemente con el apoyo del lanzamiento de agua por los helicópteros. Además, el helicóptero constituye un elemento fundamental para la seguridad del personal BRIF pudiendo proceder a su evacuación en caso de situación de peligro. Por esta razón, **la utilización**, excepto en periodo nocturno y durante los tiempos de repostaje y parada obligatoria de las aeronaves, **siempre será conjunta Helicópteros-BRIF.**

Por ello los helicópteros de transporte (HT) no podrán ser destinados a otros frentes de fuego ni a otras misiones, salvo de salvamento, y con carácter excepcional, para el transporte de brigadas de la Comunidad Autónoma. **En ningún caso se autorizará, cuando la BRIF esté disponible para trabajar, el envío de los helicópteros sin la BRIF para labores de extinción.**

**La intervención de las BRIF** se realizará desplazándose en helicóptero, o en vehículo terrestre cuando lo anterior no sea posible, a un lugar cercano al frente de fuego. Una vez en tierra, la brigada empezará a actuar inmediatamente contra el incendio **de acuerdo con las instrucciones del Director Técnico de Extinción de la Comunidad Autónoma.** Si la BRIF fuera el primer medio en llegar al incendio la brigada procederá al primer ataque sin demora, quedando el Técnico BRIF al cargo de los trabajos de extinción hasta la llegada de la primera persona capacitada de la Comunidad Autónoma que asuma la Dirección Técnica de Extinción.

A la llegada de la BRIF al incendio, **el Técnico BRIF deberá comunicar al Director Técnico de Extinción la hora límite hasta la cual la BRIF puede estar trabajando** de forma que no superen los máximos establecidos en el punto 5.2. sobre el tiempo de trabajo de las Brigadas BRIF.



Si el desarrollo del incendio hace previsible que las labores de extinción deban prolongarse más allá de esta hora límite, el Director Técnico de Extinción deberá comunicarlo a la Central de Operaciones de su Comunidad Autónoma para que ésta traslade a la DGDRPF la necesidad de sustitución del Equipo BRIF, una vez agotado su tiempo disponible, con otro equipo BRIF de refresco procedente de la misma base u otra base BRIF si ello es posible. Paralelamente el Técnico BRIF lo comunicará a su base de procedencia para la organización del equipo BRIF de relevo.

**El Técnico BRIF es el responsable de la seguridad del personal de la BRIF. Por ello, podrá objetar e incluso dejar de cumplir una instrucción del Director Técnico de Extinción si su ejecución entraña peligro para los combatientes.**

**El equipo BRIF no podrá ser disgregado, debiendo actuar siempre como una unidad.**

**No se emplearán las BRIF para labores de remate y liquidación, salvo situaciones excepcionales autorizadas por el TG. No se emplearán en ningún caso las BRIF para vigilancia del perímetro del incendio.**

La **utilización de los helicópteros BRIF para el transporte de brigadas de la Comunidad Autónoma** deberá ser **siempre autorizada** por el Técnico de Guardia del ADCIF. Para proceder a esta autorización ó denegarla, el responsable de la DGDRPF consultará al Técnico BRIF sobre la conveniencia de la misma, considerando las necesidades de apoyo a la aeronave de la propia BRIF. No se utilizarán los helicópteros de la BRIF para el regreso de las brigadas de la Comunidad Autónoma a sus puntos de origen.

No podrá ser transportado en los helicópteros de la DGDRPF personal que no vaya equipado adecuadamente para la extinción y no haya sido seleccionado y entrenado de acuerdo con la normativa elaborada por el Comité de Lucha contra Incendios Forestales (CLIF).

**El transporte de personal BRIF en helicópteros distintos de los adscritos al propio servicio**, por necesidades de la extinción, requerirá previa autorización del Técnico de Guardia del ADCIF.

Cuando la **BRIF sea enviada para participar en una misión a larga distancia se desplazará COMPLETA con su Técnico BRIF al frente y con sus helicópteros**. En el caso de las BRIF-A, en un helicóptero viajará el Técnico BRIF y en el segundo irá al frente un capataz. Al llegar a su destino, ambos helicópteros trabajarán juntos y a las órdenes del Técnico BRIF que recibirá instrucciones del Director Técnico de Extinción. Al retirarse del incendio también lo hará de forma completa incluyendo a todos sus integrantes. En el caso de las BRIF-B y BRIF-i todos sus componentes viajarán a bordo de un solo helicóptero.

Cuando una base BRIF cubra el **despacho automático de dos Comunidades Autónomas y se recibieran peticiones simultáneas**, el Técnico de Base consultará con el Técnico de Guardia del ADCIF sobre a cuál de ellas atender.

#### ▪ APOYO LOGÍSTICO PARA BRIF

La **Comunidad Autónoma deberá proporcionar a la BRIF el apoyo logístico necesario** para que pueda realizar su trabajo adecuadamente. El apoyo logístico que habitualmente suele ser necesario se refiere a:

**1. Emisoras tierra-tierra.** Las BRIF disponen en su base de emisoras VHF-FM con los canales y subtonos correspondientes a la provincia donde tienen su base y las limítrofes, por lo que en estos casos no será necesario proporcionarles equipo de comunicación de radio.

En las salidas a larga distancia, normalmente, la BRIF carece de estas emisoras por lo que deberán ser suministradas por la Dirección Técnica de Extinción. Si en la solicitud de la BRIF se proporcionan los datos de canal y subtono utilizados en el incendio, las BRIF disponen de equipos de programación para configurar sus propias emisoras antes de salir de su base.

En el caso de Comunidades Autónomas que utilicen redes digitales u otras redes corporativas, las BRIF carecen de este tipo de emisoras por lo que, a no ser que hayan sido suministradas al comienzo de la campaña por la Comunidad Autónoma, siempre será necesario proporcionarles dichas emisoras. Por razones de seguridad, el Técnico BRIF podrá demorar su actuación en el incendio hasta que no disponga de comunicaciones tierra-tierra.

**2. Intendencia de agua y comida** en las salidas BRIF a larga distancia ó en actuaciones prolongadas aunque sean en despacho automático. El Técnico BRIF deberá comunicar al Director Técnico de Extinción cuales son sus necesidades y podrá retirar la BRIF (ante el riesgo de desfallecimiento, golpes de calor ó deshidratación de sus componentes) del incendio si el suministro no se produjera en un plazo de tiempo razonable.

**3. Alojamiento.** En el caso de que tras la actuación de la BRIF sea necesario que deba pernoctar en la cercanía del incendio en el que ha intervenido, la Comunidad Autónoma deberá gestionar la búsqueda de un alojamiento digno según las posibilidades de la zona y proporcionar la manutención de la noche y el desayuno de la mañana. Los costes de esta manutención y alojamiento deberán ser cubiertos por la Comunidad Autónoma. La BRIF estará disponible para intervenir después de realizar su descanso reglamentario según lo especificado en el punto 5.2. sobre el tiempo mínimo de descanso de las Brigadas BRIF. En las salidas BRIF en despacho automático, donde la retirada de la BRIF se produzca en horario nocturno, los vehículos con que cuenta la base BRIF serán los encargados de la recogida de sus componentes y traslado a base de forma que, salvo en casos excepcionales, la Comunidad Autónoma no deberá suministrar alojamiento.

#### **7.4 Movilización del personal de los servicios de prevención de incendios forestales del MAGRAMA**

- **BRIGADAS DE LABORES PREVENTIVAS**

Las brigadas de labores preventivas son cuadrillas terrestres dedicadas a trabajos selvícolas de prevención, cuyas características no son las de los medios de extinción de cobertura nacional de los que dispone el MAGRAMA para apoyar a las Comunidades Autónomas. No obstante, al estar compuestas por personal formado y con experiencia en la extinción de incendios forestales, podrán ser solicitadas para colaborar en trabajos de extinción **de forma excepcional, en situaciones de emergencia debidamente justificadas.**

**En ningún caso procede su movilización en despacho automático ni a través de los procedimientos ordinarios de solicitud de medios.**

Las Comunidades Autónomas podrán solicitar la movilización a incendio de las brigadas de labores preventivas mediante el fax de solicitud ordinario en caso de necesidad, cuando no puedan afrontar una situación de incendio forestal con sus propios medios. Enviarán la solicitud directamente al ADCIF. Una vez confirmada la gravedad de la situación que justifica la intervención de este personal y previa conformidad de la superioridad, la Central de Operaciones del ADCIF comunicará a la Administración solicitante el número de cuadrillas

disponibles, el técnico al mando y el tiempo estimado hasta su llegada al incendio, donde se pondrán a disposición del Director de Extinción.

Durante su actuación en incendios, serán de aplicación las normas de intervención y limitaciones aplicables a BRIF, salvo en lo previsto para el trabajo conjunto con helicópteros. En el caso de coincidir en un incendio con una BRIF-i los helicópteros del servicio podrán ser utilizados para el desplazamiento del personal de las brigadas de labores preventivas en el incendio. El transporte de personal de las brigadas de labores preventivas en helicópteros distintos a los propios del servicio requerirá autorización previa del Técnico de Guardia del ADCIF.

En el caso de que personal de las brigadas de labores preventivas esté actuando conjuntamente con un equipo de prevención integral de incendios forestales (EPRIF) en trabajos de planificación y ejecución de quemas prescritas, se entiende que su movilización está sujeta a las normas establecidas para el propio EPRIF.

- **EQUIPOS DE PREVENCIÓN INTEGRAL DE INCENDIOS FORESTALES (EPRIF)**

Los EPRIF tienen por misión promover prácticas de prevención de incendios entre la población rural coordinadas y controladas por las correspondientes Comunidades Autónomas en cuyo territorio tienen su zona de trabajo. No obstante, ocasionalmente, podrán actuar como “grupo de primer ataque” en incendios incipientes detectados en su zona de actuación. En este caso deberá informarse y solicitar conformidad a la Central de Operaciones del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

## **8 INTERVENCIONES EN INCENDIOS SITUADOS EN OTROS PAÍSES**

### **8.1 Intervenciones en Portugal**

Las intervenciones en la zona fronteriza (15 km) están reguladas por las Normas para la solicitud y aportación de medios de extinción de incendios forestales en virtud del Protocolo adicional al **Protocolo de Évora**, firmado el 8 de noviembre de 2003.

A efectos de poder evitar que incendios forestales, iniciados cerca de la frontera (máximo 15 Km.) en Portugal, se propaguen a territorio español, las Comunidades Autónomas afectadas podrán actuar a efectos de movilización de los medios de la DGDRPF como si el incendio estuviera localizado en territorio español, es decir, aplicando el despacho automático (si es posible) ó solicitando la intervención del medio al Técnico de Guardia del ADCIF.

Para esta intervención será necesario que los responsables del país vecino tengan conocimiento de la misma para asegurar la coordinación y compatibilidad de las redes de comunicaciones que garantice la seguridad de las operaciones de extinción.

La movilización de medios de la DGDRPF más allá de la zona fronteriza deberá ser realizada exclusivamente por la propia DGDRPF, previa **solicitud** de la DG de Protección Civil y Emergencias del Ministerio del Interior.

### **8.2 Intervenciones en otros países**

**Francia, Marruecos y otros países:** No existe una regulación específica de la zona fronteriza de forma que toda intervención en estos países debe estar precedida de la petición formal del país vecino a la DG de Protección Civil y Emergencias del Ministerio del Interior.

Si la intervención en un país vecino (Francia, Marruecos) se realiza con medios autonómicos, la intervención deberá ser comunicada a la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma y a la DGDRPF a efectos de que sea trasladada a la Dirección General de Protección Civil y Emergencias y que dicha actuación tenga toda la cobertura legal estipulada en los Protocolos y Acuerdos de Ayuda Mutua.

Se adjunta a estas instrucciones el esquema de activación del mecanismo de ayuda a otros países a través del MIC (Protección Civil Europea). **Anexo 1**

## 9 INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

### ▪ INFORMACIÓN PREVIA AL INICIO DE LA CAMPAÑA DE VERANO:

Antes del inicio de la campaña de verano los servicios responsables en cada Comunidad Autónoma proporcionarán al ADCIF la siguiente información:

1. La **relación de los medios** que integran sus dispositivos, con indicación de los modelos de aeronave en su caso, la localización geográfica de sus bases (con datos sobre coordenadas) y el periodo operativo durante el que estarán desplegados.
2. La relación de **zonas restringidas al vuelo**. En estas zonas no se realizarán salidas en despacho automático, ni vuelos de entrenamiento ni de reconocimiento. La no comunicación de estas zonas a la DGDRPF se entenderá como que no existen limitaciones para el vuelo.
3. La relación de embalses y otros puntos de agua que no puedan ser utilizados por los aviones anfibios y los helicópteros para evitar la **propagación del mejillón cebra**. La no comunicación de este dato a la DGDRPF se entenderá como que no existen restricciones en los puntos de carga.
4. Para el envío por correo electrónico de las fotografías que se reciben en el CCINIF tomadas por los ACO, las Comunidades Autónomas deberán comunicar al inicio de campaña las direcciones de correo electrónico donde quieren que les sean reenviadas dichas fotografías para su distribución a las Centrales de Operaciones provinciales y autonómicas implicadas el incendio.

### ▪ INFORMACIÓN DURANTE EL DESARROLLO DE LA CAMPAÑA:

1. La DGDRPF cuando desplace un medio para actuar fuera de la Comunidad Autónoma donde tenga su base deberá informar al Servicio Autonómico del despacho de la aeronave a fin de que este último conozca que no está disponible para actuar en su territorio. Si la zona de despacho automático del medio afectara a más de una Comunidad Autónoma, la comunicación se extenderá a todos los Servicios Autonómicos interesados. Una vez el medio haya finalizado su actuación y regresado a la base, el Técnico de Base de la DGDRPF informará nuevamente de su disponibilidad y del potencial de horas de trabajo con que cuenta.
2. En los desplazamientos de medios aéreos de la DGDRPF para actuar a largas distancias de su base, el CCINIF informará a las Comunidades Autónomas, en el caso de que la aeronave

disponga de seguimiento por satélite, de la llegada de la aeronave cuando ésta se sitúe a 15 ó 20 minutos del incendio para el cuál ha sido solicitada.

3. Al igual que opera la DGDRPF con las fotografías de los aviones ACO, las Comunidades Autónomas que cuenten con aeronaves propias con sistema de toma de fotografías podrán enviar al CCINIF imágenes de los incendios para los que solicitan medios de la DGDRPF. Dicho envío se realizará a través de correo electrónico a la dirección de e-mail que comunique la DGDRPF.
4. En el caso que medios extranjeros participen en la extinción de incendios forestales en la zona fronteriza española, la Comunidad Autónoma en cuyo territorio estén actuando deberá comunicar a la DGDRPF dicha intervención para su conocimiento y traslado de esta información a la DG de Protección Civil y Emergencias.

# **Anexo 1**

# MOVILIZACIÓN DEL 43 GRUPO EN APOYO A OTROS PAÍSES

## PROCEDIMIENTO SEGUIDO

